



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1988-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.                 |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dips. Mario Delgado Carrillo, Tatiana Clouthier Carrillo y Carlos Iván Ayala Bobadilla.                                     |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | Morena.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 10 de septiembre de 2019.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 10 de septiembre de 2019.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con opinión de Economía, Comercio y Competitividad. |

### II.- SINOPSIS

Regular el uso de plástico desechable, fomentando la reducción del contaminante al mejorar los procesos de consumo y de gestión de residuos de un solo uso, así como el destino final de los productos plásticos, y con ello reducir los daños al medio ambiente y la contaminación.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|--|--|
| <p><b>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</b></p> <p><b>Artículo 2.- ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Se <b>adicionan</b> las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 2; se <b>adicionan</b> las fracciones I y II al artículo 3, recorriéndose en las subsecuentes; se <b>adicionan</b> las fracciones III, XIX y XX al artículo 5, <b>recorriéndose las subsecuentes</b>; se <b>adiciona</b> una fracción XXIX, recorriéndose la fracción subsecuente, y se <b>reforman</b> las fracciones XVI y XVII del artículo 7; y se <b>reforma</b> el artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2.</b> En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XII. ...</p> |

No tiene correlativo

Artículo 3.- ...

No tiene correlativo

*I. a IV. ...*

...

**XIII. Promover alternativas asequibles e inocuas para el medio ambiente y que reduzcan los residuos derivados de materiales de plástico desechables de un solo uso;**

**XIV. Aprobar políticas de reducción de plásticos, promoviendo en la industria acciones para minimizar los empaques de plásticos y rediseñar productos;**

**XV. Promover alternativas ecológicas para eliminar progresivamente a los plásticos de un solo uso;**

**XVI. Impulsar estrategias de control sobre la problemática del uso del plástico y fortaleciendo a las industrias;**

**Artículo 3.** Se consideran de utilidad pública:

**I. Adoptar medidas de educación ambiental y la promoción de pautas de consumo sostenibles, así como de alternativas sostenibles a residuos derivados de materiales de plástico desechables de un solo uso;**

**II. Definir una política de educación social para tratar sosteniblemente los residuos plásticos;**

|  |   |
|--|---|
| <p>...</p> <p><b>Artículo 5.-</b> ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>III. a XVIII. ...</i></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>XIX. a XLV. ...</i></p> <p><b>Artículo 7.-</b> ...</p> | <p>III. a IV. ... se recorren</p> <p>Las medidas, obras y acciones a que se refiere este artículo se deberán sujetar a los procedimientos que establezcan las leyes en la materia y al Reglamento de esta ley.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p><b>III. Biodegradable: Producto que puede descomponerse en elementos químicos naturales y puede ser procesado.</b></p> <p>IV. a XVIII. ... se recorren</p> <p><b>XIX. Material no reutilizable: Aquel que solo puede usarse una única vez. De un solo uso.</b></p> <p><b>XX. No Biodegradable: Productos que no pueden descomponerse por una acción biológica o química en un ecosistema.</b></p> <p>XXI. a XLV. ... se recorren</p> <p><b>Artículo 7.</b> Son facultades de la federación:</p> |
|--|---|

I. a XV. ...

**XVI.** Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación.

**XVII.** Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

**XVIII. a XXVIII. ...**

**No tiene correlativo**

I. a XV. ...

**XVI.** Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, **en especial los residuos derivados de materiales plásticos desechables de un solo uso**, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

**XVII.** Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, **así como establecer alianzas estratégicas con diferentes asociaciones dedicadas a la producción del plástico**, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes, **y apoyar la innovación y el uso de materiales alternativos que tengan un mayor ciclo de vida en sus usos;**

**XVIII. a XXVIII. ...**

**XXIX.** Promover la mejor gestión de residuos que contribuyan a reducir el vertido de plásticos en el medio ambiente.

|  |   |
|--|---|
| <p><b>XXX. ...</b></p> <p><b>Artículo 100.- ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p> | <p>XXX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p><b>Artículo 100.</b> La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Asimismo, prohibir <b>la comercialización o entrega de materiales de plásticos desechables de un solo uso en cualquier actividad comercial o de servicios</b>, la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p> |
|  | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor a los 360 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En ese periodo, el gobierno federal deberá impulsar y mantener una campaña nacional para informar a la población sobre el beneficio al medio ambiente de este decreto.</p>   |



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>SEGUNDO.</b> Los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus leyes, y reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, para dar cumplimiento a las previsiones del presente decreto.</p> |
|--|--|

CETC/MISG